

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Cleofas Galván, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un aparato que denomina «Válvula oscilante Galván,» asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 23 de Mayo de 1899.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el gran sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,492, expedida á favor del Sr. Cleofas Galván.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,492 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del aparato denominado «Válvula oscilante Galván,» por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 24 de Mayo de 1899.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio.*—Rúbrica.—Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de

Relaciones Exteriores.—México, 27 Mayo 1899.»

México, 27 de Mayo de 1899.—Anotada á fojas 50 del libro respectivo, con el número 222.—*J. M. Gamboa.*—Rúbrica.

Es copia. México Junio 6 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 26 de Junio de 1899.*)

*Mayo 23.—Patente de privilegio por el aparato «Mesa secadora oscilante Galván» en favor del Sr. Cleofas Galván.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 23 Mayo 1899.»—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Cleofas Galván, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por su aparato que denomina «Mesa secadora oscilante Galván,» asegurándole por la presente el derecho exclusivo de

usar en toda la República su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 23 de Mayo de 1899.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.”

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,490, expedida á favor del Sr. Cleofas Galván.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,490 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del aparato denominado «Mesa secadora oscilante Galván,» por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 24 de Mayo de 1899.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio.*—Rúbrica.—Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, Mayo 27 1899.»

México, 27 de Mayo de 1899.—Anotada á fojas 50 del libro respectivo, con el número 220.—*J. M. Gamboa.*—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 6 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 27 de Junio de 1899.*)

*Mayo 23.—Patente de privilegio por el aparato «Cedazo trepidatorio Galván» en favor del Sr. Cleofas Galván.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 23 Mayo 1899.»—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Cleofas Galván, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un aparato que denomina «Cedazo trepidatorio Galván,» asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 23 de Mayo de 1899.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.”

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,489, expedida á favor del Sr. Cleofas Galván.

Queda registrada esta Patente

bajo el número 1,489 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del aparato denominado «Cedazo trepidatorio Galván,» por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 24 de Mayo de 1899.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 27 Mayo 1899.»

México, 27 de Mayo de 1899.—Anotada á fojas 50 del libro respectivo, con el número 219.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 6 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 27 de Junio de 1899*).

Mayo 23.—*Patente de privilegio por el aparato «Concentrador en seco Galván» en favor del Sr. Cleofas Galván.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 23 Mayo 1899.»—República Mexicana.—Armas nacionales.

«*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Cleofas Galván, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un aparato que denomina «Concentrador en seco Galván,» asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 23 de Mayo de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.»

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,488, expedida, á favor del Sr. Cleofas Galván.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,488 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del aparato denominado «Concentrador en seco Galván,» por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 24 de Mayo de 1899.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 27 Mayo 1899.»

México, Mayo 27 de 1899.—Anotada á fojas 50 del libro respectivo, con el número 218.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 6 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 27 de Junio de 1899*).

Mayo 23.—*Patente de privilegio por un molino de mano para maíz y otros cereales en favor del Sr. Calixto Piazzini.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª.—Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 23 Mayo de 1899.»—República Mexicana.—Armas nacionales.

«*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Calixto Piazzini, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un molino de mano para moler maza, maíz ú otros cereales, ya estén secos ú mojadados,

asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado molino.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 23 de Mayo de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento.—*M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,487, expedida á favor del Sr. Calixto Piazzini.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,487 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del molino de mano para moler maza, maíz ú otros cereales, ya estén secos ó mojadados, por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 24 de Mayo de 1899.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 27 Mayo 1899.»

México, 27 de Mayo de 1899.—Anotada á fojas 50 del libro respectivo, con el número 217.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 6 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 27 de Junio de 1899*).

*Mayo 24.—Confirmación de derechos al uso de las aguas de los ríos Blanco y Salado, Estado de Veracruz, en favor de la Compañía Industrial de Orizaba.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 5ª.

*Confirmación de derechos al uso de aguas.*

Como resultado de las gestiones hechas por Vd. ante esta Secretaría como representante de la Compañía Industrial de Orizaba, en ocurno que elevó al Gobierno del Estado de Veracruz y esa Entidad Federativa envió á esta Secretaría, en cuyo ocurno pide vd. que se confirmen los derechos que tiene esa Compañía al uso de las aguas de los Ríos Blanco y Salado, en el Estado de Veracruz, le manifiesto, que hecho el estudio correspondiente de los documentos presentados y en los cuales funda los derechos qua desea se confirmen, y habiendo dado cuenta de todo al Ciudadano Presidente de la República, el mismo Primer Magistrado, con fundamento de lo prescrito en la primera parte del artículo 3º de la ley de 17 de Diciembre de 1896, ha tenido á en resolver que son de confirmarse como en efecto se confirman á su representada los derechos que tiene al uso y aprovechamiento como fuerza motriz de las aguas de los ríos Blanco y Salado en el Cantón de Orizaba en el Estado de Veracruz, en el concepto de que dicha

confirmación se hace estrictamente de acuerdo con las condiciones de las concesiones otorgadas por los Ayuntamientos de Nogales y Huiloapan respectivamente en 4 de Mayo de 1889 y 29 de Julio 1895 y sancionadas por el Gobierno del Estado, y en el de que dicha confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga.

Igualmente manifiesto á Vd., que deberá presentar por duplicado los planos de las obras que haya establecidas para dicho aprovechamiento y que antes de expedir el título que asegure los citados derechos, esta Secretaría nombrará á costa de la Compañía un ingeniero que inspeccione y reciba las mencionadas obras.

Libertad y Constitución. México, Mayo 24 de 1899.—*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al Sr. Eduardo García.—Presente.

Es copia México, Mayo 24 de 1899.—P. e. d. S. O. M., El Jefe de la Sacción 2ª *Andrés Basurto L.*

(*Diario Oficial de 2 de Junio de 1899.*)

*Mayo 24.—Deserción del denunciado de un terreno baldío en jurisdicción de Tlalpam, Distrito Federal por el Sr. Fernando Orvañanos y Dozal.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 1ª.—Número 7,450.

Examinado el expediente relati-

*Confirmación de derechos al uso de aguas.*

vo al denunciado presentado el día 7 de Enero de 1899 por el C. Fernando Orvañanos y Dozal de un terreno baldío sito en jurisdicción de Tlalpam del Distrito Federal y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denunciado por no haber presentado el perito los resultados de su comisión, dentro del plazo que se le fijó para el efecto, ni haberse hecho las publicaciones debidas, con fundamento de los arts. 37 de la ley 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del interesado en el denunciado de que se trata, en el concepto de que durante un año contado desde esta fecha no podrá volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicólo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Mayo 24 de 1899.—*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al Agente de tierras en el Distrito Federal.—Presente.

Es copia. México, Mayo 24 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 6 de Junio de 1899.*)

*Mayo 24.—Confirmación de derechos al uso de las aguas del río Atoyac, Estado de Puebla, en favor del Sr. Eduardo Sela.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 5ª.

Como resultado á las gestiones hechas por vd. ante esta Secretaría, en representación del Sr. Eduardo Sela, á fin de que se confirmen los derechos que tiene al uso de las aguas del río Atoyac, en el Estado de Puebla, le manifiesto, que hecho el estudio correspondiente de los documentos que presentó y en los cuales funda los derechos que desea se confirmen, y dada cuenta de todo al C. Presidente de la República, el mismo Primer Magistrado ha tenido á bien resolver, con fundamento de lo dispuesto en la fracción B del artículo 2º de la ley de 5 de Junio de 1888, que son de confirmarse, como en efecto se confirman á su representado los derechos que tiene al uso y aprovechamiento, como fuerza motriz en el molino de San Damián, ubicado en el Distrito de Texmelucan, Estado de Puebla, de las aguas del río Atoyac, en el concepto de que dicha confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga.

Igualmente manifiesto á vd., que antes de expedir el título que asegure los citados derechos, esta Secretaría nombrará á costa del Sr. Sela, un ingeniero que inspeccione y reciba las obras que haya establecidas para dicho aprovechamiento y determine el volumen de agua que por ellas se deriva.

México, Mayo 24 de 1899.—*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al Lic. Eduardo Viñas.—Presente.